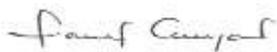


INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia. Se anexa poder de Colpensiones, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Antonio Granados vs. Colpensiones. Rad. 2017-00218-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 654

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por reprogramar la fecha en que se decidirá la consulta, empero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por 10 días - 5 para el demandante y 5 para el demandado - para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará nueva fecha de fallo, el cual se dictará por escrito. Por otra parte, considerando que la sustitución de poder allegada por la parte pasiva cumple los presupuestos del artículo 75 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se reconocerá personería al profesional del derecho designado como sustituto. Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para la parte demandada.

2.-Se reconoce personería al Abogado Jorge Iván Coral, identificado con la CC 12989592 y con TP 46241 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc09674dba8fbbbfa8d69eb3699b793b8db3fad52c749f4553c488f6a826572a**
Documento generado en 16/06/2021 11:05:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**